DG – 1000 – 2057

Fecha: 05 NOV 2026

Valledupar, Cesar.

Señor (a):
Luz Marina Ochoa Martinez
Representante Legal
Consejo Comunitario Andres Eduardo Guerrero Bastidas de Puente Canoas
Vereda Puente Canoas
Municipio de El Paso
Departamento del Cesar
Email: No registra

Referencia: Respuesta a solicitud con Radicado No. **13272 y 13700 del 15 y 23 de octubre de 2026**

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud presentada por usted, recibida en esta Corporación a través de la ventanilla única de correspondencia externa, bajo número de radicado No. 13272 del 15 de octubre de 2026, la cual solicita información relacionada en torno a el Plan de Ordenamiento de las Cuenca Hidrográfica - POMCA RIO MEDIO CESAR, a lo cual esta Corporación se permite dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Con respecto a los numerales primero de cada petición *"(…) y hoy queremos que ustedes como autoridad competente participen de esta jornada y así conozcan más de la problemática ambiental que hay en nuestra vereda nos complacería que de su parte le brindaran a la comunidad unas charlas ambientales para proteger árboles y el rio q son recursos naturales que ayudan a proteger el medio ambiente y como ser humano debemos proteger y conservar.*

quiero pedirles disculpas ya que la jornada de limpieza programada para el día 29 de octubre fue reprogramada por la 'empresa constructora Ariguaní y se fijo fecha para el día 18 de noviembre alas 8.AM (…)

Una vez analizada las solicitudes y en el marco de las competencias asignadas a esta corporación se gestionó el apoyo de la Seccional Chimichagua de CORPOCESAR, a la cual se le solicitó el acompañamiento institucional para atender la actividad programada por la comunidad. En ese sentido, funcionarios de dicha seccional participarán en la reunión que se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2026, fecha que fue concertada con los solicitantes luego de la reprogramación de la actividad inicialmente prevista para el 29 de octubre de 2026, debido a requerimientos logísticos manifestados por la comunidad.

No obstante, es importante precisar que la participación y el acompañamiento brindado por este GIT estarán orientados exclusivamente a las acciones relacionadas con las competencias de la Educación Ambiental Integral y la Participación Ciudadana, particularmente aquellas encaminadas a la sensibilización, promoción de buenas prácticas ambientales, fortalecimiento de la participación comunitaria y generación de espacios de diálogo y educación ambiental.

DG – 1000 - 2057

Fecha: 05 NOV 2026

Con respecto al inciso número 2 *"(…) También quería saber cómo está el tema del PONCA RIO MEDIO CESAR"*

En atención a lo solicitado esta corporación precisa que a través del siguiente enlace podrá consultar información en torno al Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica POMCA RIO MEDIO CESAR

https://www.corpocesar.gov.co/pomcas

En lo que tiene que ver con el punto número 3 *"(…) Por otra parte solicito ayuda ante ustedes para que revisen como se puede ayudar unos árboles que están en la orilla del rio ancestrales que año tras año el rio se les está comiendo la tierra y tienen gran parte de las raíces en el aire y queremos prevenir que a futuro se caigan y ocasionen daños en la comunidad y erosionen mas la orilla del rio"*

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se pone en conocimiento de esta Corporación que unos árboles ancestrales ubicados en la margen del río Cesar, tienen buena parte de sus raíces expuestas por el avance progresivo de la erosión de la orilla, y se pide su apoyo para prevenir que se caigan y causen daños a la comunidad y agraven la pérdida de la ribera, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR se permite manifestar lo siguiente.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las corporaciones autónomas regionales les corresponde ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (numeral 2), adelantar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables (numeral 12) y realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes (numeral 23). Esta función se armoniza con el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, según el cual las corporaciones, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyan a las entidades territoriales de su jurisdicción en los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo, sin que ello releve a los alcaldes de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, que les asigna el artículo 14 de la misma ley.

En segundo lugar, se pone de presente que el cauce natural de las corrientes y la faja paralela al cauce permanente de los ríos, de hasta treinta metros de ancho, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (artículo 83, literales a y d, del Decreto-Ley 2811 de 1974), y que la construcción de obras que ocupen el cauce requiere autorización de la autoridad ambiental (artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015). En consecuencia, cualquier obra de protección o estabilización de la orilla que se pretenda adelantar por la comunidad, el municipio o un tercero deberá ser previamente puesta en conocimiento ante esta Corporación, a fin de determinar si requiere permiso de ocupación de cauce y bajo qué condiciones técnicas puede ejecutarse.

En atención a lo anterior, y con el propósito de evaluar la situación descrita, CORPOCESAR, programará una visita técnica al sector indicado, con el objeto de verificar el estado estructural y fitosanitario de los individuos arbóreos y el grado de exposición de sus raíces, Del resultado

de la visita se emitirá el correspondiente concepto técnico, que será comunicado al peticionario y a la Alcaldía Municipal, igualmente la fecha de la visita se informará oportunamente.

Comoquiera que el escenario descrito compromete la seguridad de la comunidad, se remitirá copia de la presente comunicación y de su solicitud a la Alcaldía Municipal de El Paso y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia de coordinación de la que hace parte un representante de esta Corporación (artículo 28 de la Ley 1523 de 2012), para que, en el marco de sus competencias, evalúen el escenario de riesgo y adopten las medidas de reducción que les correspondan. Se advierte que, si como resultado de la valoración técnica se concluyera que algún individuo debe ser podado o talado por riesgo de caída, y este se encuentra en espacio público, la solicitud de aprovechamiento forestal deberá ser tramitada por el municipio ante esta Corporación, a quien corresponde además ejecutar materialmente la intervención; si el árbol se encuentra en predio privado, el trámite corresponderá a su propietario.

En los anteriores términos damos respuesta oportuna a su solicitud, quedando a su disposición para atender cualquier otra inquietud que sobre el particular pueda surgirle.

Atentamente.

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
Directora General
Insumo técnico de respuesta oficio SGAGA-CGITEA-3300-098 del 03 de noviembre de 2026, proferido por la Coordinadora GIT para la educación ambiental integral y la participación ciudadana.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Camilo Andres Corzo Pacheco / Profesional de Apoyo	
Revisó	Jaime Villalobos Brochel / Secretario General	
Aprobó	Almes José Granados Cuello / Asesor de Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Con copia a la Alcaldía Municipal de El paso, Departamento del Cesar.
Con copia al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.